



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao, febrero 01 de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Ejecutivo de Alimentos	2019-00191-00	DIANA GUTIERREZ BOLAÑOZ	RICHARD FABIAN PULGARIN ACOSTA

Se halla a Despacho el presente asunto para efectos de actualizar de la liquidación del crédito de este asunto, lo cual se efectuará, teniendo en cuenta que la última aprobada que se encuentra cancelada, así mismo se practicarán los abonos efectuados con posterioridad a la cancelación de la anterior liquidación del crédito; por otro lado, en virtud de la conciliación allegada por el demandado, donde se modificó la cuota alimentaria objeto de ejecución en este asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 inciso segundo del C.G.P, de ella se correrá traslado a la parte demandante, ya que solo fue allegada al proceso por el demandado.

Revisado el libelo, observa el Juzgado, que en auto del 26 de agosto de 2020, se practicó la última liquidación, cuyo saldo ascendió a \$4292696,53; el cual se cubrió con el pago de 10 títulos que recibió la parte actora entre el mes de agosto de 2020 y agosto de 2021, generándose de allí en adelante abonos por parte del demandado que deberán tenerse en cuenta en la actualización del crédito que nos ocupa.

Dicho lo anterior el Juzgado procederá a realizar la actualización de la liquidación del crédito, quedando en consecuencia como a continuación se discrimina:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Interés Diario Mora		0,0001667		Compromiso Mes en Curso			Abono		Cierre de Mes			Total Compromiso Después de Cerrar Mes	
AÑO	Mes	Intereses Mora Meses Anteriores	Saldo Cuotas Vencidas Meses Anteriores	Cuota Mes en Curso	Valor Total a Pagar Mes en Curso	Fecha de Pago	Valor Abono	Fecha de Abono	Días Mora Cuota Mes en Curso	Total Intereses Causados Menos Saldo a Favor (si aplica)	Cuotas Vencidas		
	Extra Dic	\$ 24.947,10	\$ 1.663.149,00	\$ 56.000,00	\$ 1.744.097,10	05/12/2020			30	\$ 33.542,80	\$ 1.719.140,00	\$ 1.752.682,80	
2021	SMMML	Ene	\$ 33.542,80	\$ 1.719.140,00	\$ 344.269,98	\$ 2.096.952,78	05/01/2021			30	\$ 43.859,85	\$ 2.063.409,98	\$ 2.107.269,83
		Feb	\$ 43.859,85	\$ 2.063.409,98	\$ 344.269,98	\$ 2.451.539,81	05/02/2021			30	\$ 55.898,25	\$ 2.407.679,96	\$ 2.463.578,21
		Mar	\$ 55.898,25	\$ 2.407.679,96	\$ 344.269,98	\$ 2.807.048,19	05/03/2021			30	\$ 69.658,00	\$ 2.751.949,94	\$ 2.821.607,94
	\$ 908.526	Abr	\$ 69.658,00	\$ 2.751.949,94	\$ 344.269,98	\$ 3.163.877,32	05/04/2021			30	\$ 85.139,10	\$ 3.096.219,92	\$ 3.181.359,02
		May	\$ 85.139,10	\$ 3.096.219,92	\$ 344.269,98	\$ 3.525.629,00	05/05/2021			30	\$ 102.341,53	\$ 3.440.489,90	\$ 3.542.831,45
		Jun	\$ 102.341,53	\$ 3.440.489,90	\$ 344.269,98	\$ 3.887.101,43	05/06/2021			30	\$ 121.263,33	\$ 3.784.759,68	\$ 3.906.025,23
	Variación salario mínimo	Extra Jun	\$ 121.263,33	\$ 3.784.759,68	\$ 57.750,00	\$ 3.963.775,23	05/06/2021			30	\$ 140.477,90	\$ 3.842.509,88	\$ 3.982.987,78
		Jul	\$ 140.477,90	\$ 3.842.509,88	\$ 344.269,98	\$ 4.327.257,76	05/07/2021			30	\$ 161.411,80	\$ 4.186.779,86	\$ 4.348.191,66
		Ago	\$ 161.411,80	\$ 4.186.779,86	\$ 344.269,98	\$ 4.692.461,64	05/08/2021	\$ 162.634,51	27/08/2021	22	\$ 22.693,62	\$ 4.529.827,13	\$ 4.552.480,75
	3,50%	Sep	\$ 22.693,62	\$ 4.529.827,13	\$ 344.269,98	\$ 4.896.750,73	05/09/2021	\$ 566.257,05	30/09/2021	25	\$ 23.917,48	\$ 4.330.493,68	\$ 4.354.411,16
		Oct	\$ 23.917,48	\$ 4.330.493,68	\$ 344.269,98	\$ 4.998.691,14	05/10/2021	\$ 470.512,87	29/10/2021	24	\$ 22.927,22	\$ 4.328.168,27	\$ 4.251.095,49
		Nov	\$ 22.927,22	\$ 4.228.168,27	\$ 344.269,98	\$ 4.595.365,47	05/11/2021	\$ 1.431.143,31	28/12/2021	30	\$ 22.862,19	\$ 3.164.222,16	\$ 3.187.084,35
	1,61%	Dic	\$ 22.862,19	\$ 3.164.222,16	\$ 344.269,98	\$ 3.531.354,33	05/12/2021			30	\$ 40.404,65	\$ 3.508.492,14	\$ 3.548.896,79
Extra Dic		\$ 40.404,65	\$ 3.508.492,14	\$ 57.750,00	\$ 3.606.646,79	05/12/2021			30	\$ 58.235,86	\$ 3.566.242,14	\$ 3.624.478,00	

Así las cosas, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se correrá traslado de la liquidación del crédito en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho en esta providencia, para que, en el término máximo de 3 días, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., presenten objeciones si a bien lo tienen.

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído, procédase a continuar con la ENTREGA a la parte demandante de los depósitos que lleguen en este asunto, hasta cubrir la liquidación del crédito.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del acta de conciliación allegada por la parte demanda en este asunto, conforme al artículo 312 inciso segundo del C.G.P, por el término de tres días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

44

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 010 de fecha 02 FEB. 2022 de febrero de
2022.

Manuel Alejandro Ordoñez Mejía